

RESOLUCIÓN EXENTA IF N°

SANTIAGO, 10 NOV 2022

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución TRA N°882/181/2021, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, a través de la Circular IF/N°414, de fecha 21 de octubre de 2022, impartió instrucciones sobre el derecho a subsidio por incapacidad laboral de los trabajadores que son cargas cotizantes en contratos de salud previsional, con el objetivo de garantizar el acceso de todo trabajador que cotice en isapre al Subsidio por Incapacidad Laboral, cuando corresponda.
- 2.- Que Isapre Banmédica ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio jerárquico, en contra de las instrucciones impartidas en la citada normativa, solicitando que sea dejada sin efecto o, en subsidio, se le modifique en la forma que expone. Además, en el primer otrosí de su libelo, pide que esta Superintendencia suspenda la vigencia de la Circular, en tanto no se emita un pronunciamiento sobre la materia de los recursos.

Argumenta que dicha suspensión es necesaria para que esa Isapre pueda cumplir con las instrucciones que se dicten en definitiva, las cuales podrían variar una vez resueltos por esta Superintendencia los recursos administrativos interpuestos. Agrega que, en este sentido, el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Circular IF/N°414, sin considerarse los temas expuestos en el recurso de reposición y la necesidad de contar con un plazo adecuado para su correcta aplicación, se hace imposible para esa Isapre.

- 3.- Que, asimismo, Isapre Nueva Masvida también ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio jerárquico, en contra de las instrucciones impartidas en la citada normativa, solicitando que se les modifique en la forma que expone. Además, en el primer otrosí, solicita que, mientras no sean resueltos los recursos, se suspendan los efectos de la Circular.

Funda su solicitud de suspensión en los perjuicios irreparables que se le provocarán al dar cumplimiento a estas nuevas instrucciones. Lo anterior, dado que estas instrucciones implican la modificación del universo de personas a las que se podrá emitir licencias médicas, incluyendo a numerosos beneficiarios que no tienen la calidad de trabajadores dependientes, sin perjuicio de efectuar aportes. Hace presente, que esta solicitud es sin perjuicio del cumplimiento cabal de la normativa vigente, otorgando cuando corresponda, los subsidios a los beneficiarios con aportes cuando hagan uso de licencias médicas.

- 4.- Que, para resolver las peticiones señaladas, puede resultar ilustrativo el artículo 57 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo anterior, de acuerdo al mismo artículo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a *petición fundada del interesado*, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.

- 5.- Que, en relación a los fundamentos de las solicitudes de suspensión de la ejecución de la Circular, es necesario tener presente que ésta contiene disposiciones permanentes y transitorias y que estas últimas están contenidas en el punto VI de dicho instrumento normativo.

De igual modo, debe tenerse presente que la Isapre Nueva Masvida sólo impugna fundadamente en sus recursos el primer párrafo del señalado punto VI, el que dispone que *"Las isapres, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de estas instrucciones, deberán haber proporcionado a los operadores de servicios informáticos para el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica con los cuales tengan convenios vigentes, toda la información de los beneficiarios y beneficiarias que coticen en ellas, sea como titulares de un contrato o cargas legales o médicas, necesaria para que pueda otorgárseles y tramitarse licencias médicas en ese formato"*.

Asimismo, los fundamentos de su solicitud de suspensión, coinciden con la impugnación referida.

- 6.- Que, en cuanto a Isapre Banmédica, los argumentos de sus recursos apuntan tanto a las instrucciones de carácter permanente como a aquellas de índole transitorio; sin embargo, la fundamentación de su solicitud de suspensión es demasiado general y se limita a enunciar o declarar que le afectaría la segunda causal del citado artículo 57, sin explicar por qué le sería imposible cumplir las instrucciones de no ser acogida la solicitud de suspensión. No obstante, da luces para una mejor comprensión de sus razones para pedir la suspensión, al agregar la necesidad de contar con un plazo adecuado para la correcta aplicación de la Circular.

- 7.- Que, del análisis de los argumentos de las isapres solicitantes, esta Autoridad concluye que resulta razonable suspender los efectos del primer párrafo del punto VI –transcrito en el numeral 5 de esta resolución– en virtud de los motivos expresados por Nueva Masvida y esbozados por Banmédica.

En cambio, esta Intendencia no advierte la existencia de razones suficientes para suspender la ejecución del resto de la Circular, más aun teniendo presente que ella versa sobre una obligación establecida en la ley.

- 8.- Que lo expuesto en esta resolución no obsta a lo que podrá resolver esta Intendencia acerca de los recursos de reposición deducidos por las Isapres solicitantes.

- 9.- Que, por las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

- 1.- Ha lugar a la suspensión de los efectos de la Circular IF/N°414, de fecha 21 de octubre de 2022, sólo del párrafo primero del punto VI "DISPOSICIÓN TRANSITORIA", mientras no sean resueltos los recursos de reposición y jerárquicos interpuestos en contra de dicha circular.
- 2.- No ha lugar a las solicitudes de suspensión de otras instrucciones de la Circular IF/N°414, de fecha 21 de octubre de 2022, deducidas por las Isapres Banmédica y Nueva Masvida.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



**SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)**

KBM/RTM

TT / TT

DISTRIBUCIÓN

- Gerentes Generales Isapres
- Intendencia de Fondos
- Of. Partes
- Archivo

Correlativo 2275-2022

